



PERÚ

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Ancash

Dirección de Prevención y Solución de Conflictos

46
cuarenta y seis

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

AUTO DIRECTORIAL N° 002 - 2018-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM

Exp. N°001-2018-HG-DPSC-CHIM
Chimbote, 15 de enero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, el **FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON**, conformado por el **Sindicato Único de Profesionales de la Salud No Médicos del Hospital Eleazar Guzmán Barrón**, **Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Hospital Eleazar Guzmán Barrón** y **Sindicato de Trabajadores del Hospital Eleazar Guzmán Barrón** ; mediante escrito con registro de mesa de partes N° 00338 de fecha 15 de enero del año en curso, comunican a la Autoridad de Trabajo, que iniciaran una paralización de 24 horas el día 15 de enero del presente año; ---**Que**, de la revisión de la documentación presentada oficio y recaudos presentados, se advierte que los solicitantes no especifican cuales son los motivos para la medida de fuerza, ya que el contenido del acta presentada es de fecha 20 de octubre del 2017, y en la cual el Sindicato de Trabajadores del Hospital Eleazar Guzmán Barrón, prorroga la vigencia de la junta directiva de su secretario general señor **Máximo Washington Cano**, asimismo en el oficio presentado indican que la paralización se acordó en la asamblea de fecha 04 de enero del 2018, acta que no ha sido adjuntada, a fin de verificar si cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 73° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el D.S. N° 010-2003-TR; ---**Que**, conforme al artículo 2° literal g) del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, sobre las competencia territoriales de los gobiernos regionales, establece que: "la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos entre otros; "la declaratoria de improcedencia o legalidad de la huelga", siempre que sean de alcance local o regional; ---**Que**, en ese sentido los solicitantes deberán de tener en cuenta lo establecido en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone: No están amparadas por la presente norma las modalidades atípicas, tales como paralización escalonada por horas de zonas o secciones neurálgicas de la entidad, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento, cualquier paralización en la que los servidores civiles permanezcan en el centro de trabajo o la obstrucción del ingreso al mismo; --- Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por las normas legales antes descritas y en lo previsto en el Decreto Supremos N° 017-2012-TR;---**SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE** la comunicación de Paralización de Labores, (Paralización) de 24 horas, comunicada por el **FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON**, a materializarse el día 15 de enero del presente año; en consecuencia, **NOTIFIQUESE** a la representación sindical con la finalidad de que se abstengan de materializar la medida de fuerza anunciada, bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad; notifíquese.-

HAGASE SABER.-

ECHP/DPSC
c.c. arch



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - REGION ANCASH

[Handwritten signature]